



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN No. 050
(20 de Mayo de 2015)**

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 01 de abril hasta el 08 de abril del año en curso en la Secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co). Posteriormente, mediante Resolución No. 45 de 6 de mayo de 2014 y No. 68 de julio 15 de 2015, se modificó la precitada Resolución, a efectos de incluir nuevos admitidos. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 09 de enero de 2015 hasta el día 23 de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (Dirección Seccional de Administración Judicial), durante cinco (05) días hábiles, y

a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el dos (2) de enero de 2015 y el ocho (8) de enero de 2015.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la Resolución 115 del 30 de diciembre de 2014, por la a cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.
- 3) Revisión de prueba Psicotécnica

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTES

A continuación se relacionan los recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Es preciso aclarar, que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

2.1. RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES		
					1	2	3
1	33.215.685	VANEGAS MARTÍNEZ	MALEVI	06/01/2015	X		
2	9.266.063	RUIZ CASTRO	MIGUEL	06/01/2015	X		
3	73.122.885	VELLOJIN GALVAN	RAFAEL JOSÉ	08/01/2015	X	X	
4	1.052.942.529	SEVERICHE JABIB	ELIAS HERNÁNDO	09/01/2015	X		
5	45.531.573	PADILLA VILORIA	PAOLA ANDREA	09/01/2015	X		
6	73.574.265	CALA BRUGES	AURELINO AUGUSTO	09/01/2015	X		
7	1.128.056.937	MENDEZ	JOSÉ CAR	09/01/2015	X		

		VILLAMIZAR	ENRIQUE				
8	1.123.623.573	MCLEAN CHAVES	RICHARD	13/01/2015	X		X
9	1.128.046.635	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	GRACE CAROLINA	14/01/2015	X		
10	45.547.199	VALENCIA CABARCAS	KATIA PATRICIA	14/01/2015	X		
11	45.520.975	ORTIZ GALINDO	MARÍA CLAUDIA	14/01/2015	X		
12	1.128.046.864	CASTELLAR LENGUA	CRISTIAN RAFAEL	14/01/2015	X		
13	1.143.347.888	TORRES AVILA	YESID	14/01/2015	X		
14	26.006.912	ALVAREZ	YADIRA ROSA	14/01/2015	X		
15	32.905.877	NARVAEZ ACOSTA	ELIZABETH	14/01/2015	X		
16	8.714.060	BENITEZ MORALES	JOSÉ JESÚS	14/01/2015	X		
17	64.865.529	DE LA OSSA GAMARRA	SONIA CEFERINA	15/01/2015	X		
18	1.052.973.020	PEÑA RUIZ	ALBERT JOSÉ	15/01/2015	X		
19	33.215.349	JIMENEZ PONTÓN	ZENAIDA	15/01/2015	X		
20	1.052.957.311	ACOSTA ALVARADO	JORGE ENRIQUE	15/01/2015	X		
21	1.047.398.212	MARTÍNEZ CAMARGO	MARQUEZA DE JESÚS	15/01/2015	X		
22	15.019.958	BERNAL GARZÓN	JOSÉ CARMEN DEL	15/01/2015	X		
23	1.047.365.407	CONEO GONZALEZ	EMIRO	15/01/2015	X		
24	45.504.114	ALCALÁ ARNEDO	RUBY JOSEFINA	15/01/2015	X		

25	33.220.796	RAVELO GALVÁN	BERTHA	16/01/2015	X		
26	1.143.341.211	DEL RIO PÉREZ	KALLY JULIETH	16/01/2015	X		
27	30.562.343	PÉREZ MARTÍNEZ	DANIELA MARÍA	16/01/2015	X		
28	73.096.016	DEL REAL CARRASQUILLA	ANTONIO ENRIQUE	16/01/2015	X		
29	32.938.955	DE AVILA TORDECILLA	MONICA PATRICIA	16/01/2015	X		
30	45.533.121	SANDS MEDINA	SHIRLEY	16/01/2015	X		
31	45.454.084	ACEVEDO MARMÓN	CIRA DEL SOCORRO	16/01/2015	X		
32	1.047.377.277	NAVARRO PASCUALES	MARÍA JOSÉ	16/01/2015	X		
33	1.047.434.870	DUFFIS MORALES	JANE PATRICIA	16/01/2015	X		
34	1.052.076.406	BOLAÑOS ARIAS	JOSÉ RAUL	16/01/2015	X		
35	1.052.949.650	ORTIZ ACUÑA	LIBETH CANDELARIA	19/01/2015	X		
36	1.128.047.162	GARCÍA GONZALEZ	ANTONIO JESÚS DE	19/01/2015	X		
37	73.202.917	HERNÁNDEZ MUÑOS	JOSÉ ANDRÉS	19/01/2015	X		
38	64.892.458	GARCÍA ORDOSGOITIA	LIGIA ESTHER	20/01/2015	X		
39	73,180,926	MOLINARES CANO	GUSTAVO ALFONSO	21/01/2015	X		
40	73.212.081	CASTELLON CEBALLOS	ALBERTO	21/01/2015	X		

41	45.468.229	LONDOÑO HERRERA	ELOISA CRISTINA	21/01/2015	X		
42	22.809.511	CASTILLA MERCADO	NIDIA MARÍA	21/01/2015	X	X	
43	45.445.038	ESCOBAR DE ORTIZ	ANA ELVIRA	21/01/2015	X	X	
44	73.005.694	GUZMAN BARRIOS	ANDRÉS FELIPE	22/01/2015	X	X	
45	39.154.163	CARREÑO CORPUS	NOVA JUDITH	22/01/2015	X		

2.2. SOLO RECURSOS DE REPOSICION

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES		
					1	2	3
1	73.152.537	PERALTA GARCÍA	EMIGDIO	13/01/2015	X		
2	32.935.718	BALLESTEROS BERMEJO	KELLYS JOHANA	19/01/2015	X		
3	9.148.099	MONTERO RUIZ	ANDRÉS GUILLERMO	21/01/2015	X	X	
4	73.162.295	QUINTANA JULIO	WILLIAM ENRIQUE	21/01/2015	X	X	
5	73.167.349	ARAGON RUIZ	CARLOS ALBERTO	22/01/2015	X	X	
6	1.128.050.488	CUADRO FERNÁNDEZ	KAREN PAOLA	13/01/2015	X	X	

3. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2° numeral 5.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa Superior a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento y aptitudes a 1394 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 975 y 51 de ellos interpusieron Recursos de Reposición bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

3.1 REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA:

Los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

La Universidad Nacional procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

Frente a solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático,

respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso".

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas. (...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas puedan emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Además, es necesario precisar lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014- Título III Excepciones Acceso a la Información, artículo 19, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que prevé:

"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...)

f) La administración efectiva de la justicia."

Así las cosas, al establecer la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el parágrafo segundo del artículo 164: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", es totalmente claro que esta Sala Administrativa debe actuar conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

3.2 METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, se informa lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

3.3 REVISIÓN DE PRUEBA PSICOTÉCNICA

Como fundamento para sustentar el recurso, se ha expuesto también que se valore la prueba Psicotécnica para alcanzar el puntaje mínimo requerido.

Como previamente se invocó, el Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, estableció que dentro de la primera fase del concurso de méritos – Selección, está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dispuso la norma ibídem en el artículo 2° Numeral 5.1.1, que los concursantes admitidos serán citados para la aplicación de una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica en una misma sesión, empero, que quienes no superen la primera, serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En consecuencia, no hay lugar a la valoración de la prueba psicotécnica de quienes no aprobaron la prueba de conocimiento y aptitudes, de carácter eliminatorio, para alcanzar así el puntaje mínimo requerido.

4. ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 195 de 30 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, a quienes así lo invocaron.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución Número 195 de 30 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no repone la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en el numeral 2 del presente acto.

ARTÍCULO 2º: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de los que así lo invocaron.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por lo tanto queda agotada la instancia en sede administrativa para los aspirantes que solo formularon recurso de reposición.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. ISAMARY MARRUGO DIAZ/ NPL